

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 358
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Bancolombia S.A.
Ejecutado	María Sofía Morales Isaza
Radicado	05679 40 89 001 2021 00012 00
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

En memorial que precede, solicita la apoderada de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación por pago de las cuotas en mora y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la apoderada de la actora es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, ello, por cuanto la togada se encuentra facultada para recibir. En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo a que esta demanda se presentó de forma electrónica y que el título valor original se encuentra en poder de la abogada, no se hace necesario ordenar desglose alguno. En virtud de esta terminación dicho pagaré retornará a su acreedor en atención a que la obligación continua vigente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por Bancolombia S.A., en contra de la señora María Sofía Morales Isaza, por pago de las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas ESQ048, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta Antioquia. Oficiéase en tal sentido.

Tercero. Sin condena en costas por no haberse causado.

Cuarto. Se advierte que las obligaciones contenidas en el pagaré 4000082630, el cual se encuentra en poder de la abogada, continúan vigentes.

Quinto: Ejecutoriada la presente decisión y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p>CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 048 fijado el día 19 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p>DANIEL FELIPE GALLEGO URREA Secretario</p>

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff8c37f1feb0b24e3c593b6656b8a7ad4f428b909025cf595a09368d69df3f30

Documento generado en 16/04/2021 03:50:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>